



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0242** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **31 MAR 2025**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 00385 de fecha 22 de enero del 2025; Informe N° 0057-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 30 de enero del 2025; Memorandum N° 43-2025-GRP-440010-440015 de fecha 31 de enero del 2025; Informe N° 021-2025-ING.JAEG-UIV-DC-DRTCP de fecha 03 de marzo del 2025; Informe N° 121-2025/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 04 de marzo del 2025; Memorandum N° 282-2025/GRP-440010-440014 de fecha 04 de marzo del 2025; Informe N° 0115-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de marzo del 2025; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 07 de marzo del 2025 y demás actuados en cuatrocientos cincuenta (450) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** cuenta con Resolución Directoral Regional N° 0777-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de setiembre del 2019 por medio de la cual se le otorgó el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre ubicado en Av. Miguel Grau Mz "I" Lote 09-11 del Distrito y Provincia de Paita y Departamento de Piura.

Que, a través del Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta de fecha 09 de setiembre del 2019 se ha señalado que dicha infraestructura complementaria albergará a los vehículos autorizados para el Servicio de Transporte de personas de ámbito regional de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** atendiendo tres (03) frecuencias por hora en el horario de 05:30 a 22:00 horas.

Que, mediante el ARTICULO PRIMERO de la Resolución Directoral Regional N° 0179-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de mayo del 2022, se resuelve: "**AUTORIZAR la modificación del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Directoral Regional N° 0777-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de setiembre del 2019, por medio de la cual se otorgó a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL, el Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre del local ubicado en Av. Miguel Grau Mz "I" Lote 09-11 del Distrito y Provincia de Paita y Departamento de Piura, sólo para uso de su flota vehicular autorizada, permitiendo el acceso de acuerdo a la capacidad técnica y operativa del terminal (...)**" y a través del ARTICULO SEGUNDO se resolvió: "**OTORGAR la modificación de operatividad del Terminal Terrestre de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL ubicado en Av. Grau Mz "I" Lote 09-11 del Distrito y Provincia de Paita y Departamento de Piura, autorizando el uso de sus instalaciones, a la empresa ANKA PERU TRAVEL EIRL (usuaria) de acuerdo a la capacidad de soporte de la infraestructura física del local, determinada para la actual flota vehicular autorizada para ambas empresas, según los términos que se detallan en el Certificado de Habilitación Técnica de terminales Terrestres y/o Estaciones de Rutas N° 004-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DTT (...)**".





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0242** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **31 MAR 2025**

Que, con el Escrito de Registro N° 05684 de fecha 06 de noviembre del 2024, el señor **MIGUEL ALEX CASTAÑEDA SAAVEDRA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** comunica el cese de alquiler del terminal terrestre a **EMPRESA ANKA PERU TRAVEL E.I.R.L.** en Piura y Paita, mismo que fue atendido con el Oficio N° 761-2024-GRP-440010-440015 de fecha 08 de noviembre del 2024, a través del cual se le comunica que teniendo en cuenta que se ha expedido el Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o estaciones de Ruta N° 011-2024-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DTT y N° 012-2024-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DTT ambos de fecha 31 de octubre del 2024, de los locales ubicados en Av. Grau N° 160-B, Sector El Tablazo del Distrito y Provincia de Paita y Departamento de Piura y Urb. San José Av. Grau Mz 1531 - 3 del Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura pertenecientes a la **EMPRESA ANKA PERU TRAVEL EIRL** se toma conocimiento de ello y, que de suscribir contrato de arrendamiento de infraestructuras complementarias en Piura y Paita deberá realizarlos con las mismas condiciones de operación.

Que, en ese sentido y teniendo en cuenta que con Escrito de Registro N° 00385 de fecha 22 de enero del 2025, el señor **MIGUEL ALEX CASTAÑEDA SAAVEDRA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** comunica arrendamiento de terminal ubicado en Av. Miguel Grau Mz "I" Lote 09-11 del Distrito y Provincia de Paita y Departamento de Piura a empresa usuaria, para lo cual adjunta Contrato de Arrendamiento de Oficina Administrativa y Terminal Terrestre para Embarque y Desembarque de pasajeros ámbito regional de fecha 10 de enero del 2025, solicitando la modificación de operatividad de dicho terminal, por lo que en virtud del Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General se procederá a modificar el Certificado de Habilitación Técnica de Terminal N° 004-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DTT de fecha 11 de mayo del 2022 autorizado con Resolución Directoral Regional N° 0179-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR del mismo día, que modificó el Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta de fecha 09 de setiembre del 2019 autorizado con Resolución Directoral Regional N° 0777-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de setiembre del 2019, permitiendo el acceso de acuerdo a la capacidad técnica y operativa del terminal, a las unidades vehiculares habilitadas de la empresa recurrente así como una empresa usuaria, misma que se consignará como tal, ya que a la fecha no cuenta con autorización para prestar ninguna de las modalidades de Servicio de Transporte de Personas.

Que, asimismo es pertinente señalar que en el Certificado de Habilitación Técnica de Terminal N° 004-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DTT de fecha 11 de mayo del 2022 autorizado con Resolución Directoral Regional N° 0179-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR del mismo día, se señaló que la capacidad máxima de vehículos es de doce (12) unidades; sin embargo, siendo que la recurrente actualmente cuenta con quince (15) vehículos en su flota vehicular y que la futura empresa usuaria conforme dicho certificado sólo podría ser autorizada para utilizar esta infraestructura complementaria con cuatro (04) unidades como capacidad máxima vehicular; motivo por el cual mediante Informe N° 0057-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 30 de enero del 2025, la Unidad de Autorizaciones y Registros sugirió derivar el presente expediente con todos sus actuados a la Dirección de Caminos a fin de que evalúe la capacidad operativa del terminal terrestre, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, emitiendo el Memorandum N° 43-2025-GRP-440010-440015 de fecha 31 de enero del 2025.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0242** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **31 MAR 2025**

Que, con Memorandum N° 282-2025/GRP-440010-440014 de fecha 04 de marzo del 2025, el Director de Caminos deriva el Informe N° 121-2025/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 04 de marzo del 2025 e Informe N° 021-2025-ING.JAEG-UIV-DC-DRTCP de fecha 03 de marzo del 2025 a través de los cuales se remite la evaluación de modificación y/o ampliación de empresas usuarias adicionales a la operatividad de terminal terrestre de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL**.

Que, a través del Informe N° 021-2025-ING.JAEG-UIV-DC-DRTCP de fecha 03 de marzo del 2025, la Unidad de Infraestructura Vial de la Dirección de Caminos concluye que: "a) se ha determinado que la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** en calidad de administrada y operadora de la infraestructura del terminal terrestre, actualmente viene cumpliendo con lo prescrito en el numeral 35.2 y 35.3 del D.S. N° 017-2009-MTC, no habiendo modificado sus instalaciones conservando las mismas de acuerdo a los antecedentes que determinaron la emisión del Certificado de Habilitación Técnica, así como las consideraciones de seguridad de acuerdo a la inspección técnica de seguridad en edificaciones, b) que la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL**, de acuerdo a la información proporcionada en su expediente de incluir una (01) EMPRESA USUARIA con cuatro (04) unidades, como venia operando con la empresa ANKA PERU TRAVEL EIRL, no produce ningún impacto negativo interno o externo en las vías Av. Miguel Grau (vía de ingreso de Piura a Paita) y la vía de la carretera departamental PI-102, Sullana-Paita, ya que se ha venido operando, es decir realizando el embarque y desembarque de pasajeros en sus instalaciones, por tanto le permite mantener potencialmente un máximo de una (01) empresa adicional usuaria incluyendo la del titular, ya que no se han dado otras modificaciones técnicas establecidas en el D.S. N° 010-2022-MTC modificatoria del D.S. N° 017-2009-MTC.

Que, considerando la evaluación realizada por la Unidad de Infraestructura Vial de la Dirección de Caminos y a la opinión técnica de la Unidad de Autorizaciones y Registros, se determina que el terminal terrestre de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** ubicado en Av. Miguel Grau Mz "I" Lote 09-11 del Distrito y Provincia de Paita y Departamento de Piura cuenta con la capacidad para albergar a una (01) empresa usuaria adicional, para el embarque y/o desembarque, precisando que la infraestructura complementaria cumple con lo señalado en el numeral 35.2 y 35.3 del artículo 35° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC así como con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, y considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento", la solicitud presentada por la empresa deviene en procedente, debiendo contener el Certificado de Habilitación Técnica por expedirse, los aspectos relevantes considerados en el numeral 73.6 del artículo 73° del D.S. N° 017-2009-MTC.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión de la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 0115-2025/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de marzo del 2025 que concluye autorizar la modificación del Certificado de Habilitación Técnica de Terminal N° 004-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DTT de fecha 11 de mayo del 2022 autorizado con Resolución Directoral Regional N° 0179-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR del mismo día, que modificó el Certificado de Habilitación Técnica de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0242** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **31 MAR 2025**

Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta de fecha 09 de setiembre del 2019 autorizado con Resolución Directoral Regional N° 0777-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de setiembre del 2019 y conformidad expedida mediante Proveedor de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 07 de marzo del 2025.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros y Dirección de Transporte Terrestre y Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la modificación del Certificado de Habilitación Técnica de Terminal N° 004-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DTT de fecha 11 de mayo del 2022 autorizado con Resolución Directoral Regional N° 0179-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR del día 11 de mayo del 2022, que modificó el Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta de fecha 09 de setiembre del 2019 autorizado con Resolución Directoral Regional N° 0777-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de setiembre del 2019, del terminal terrestre a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL**, ubicado en Av. Miguel Grau Mz "I" Lote 09-11 del Distrito y Provincia de Paita y Departamento de Piura, permitiendo el acceso de acuerdo a la capacidad técnica y operativa del terminal, a las unidades vehiculares habilitadas de la empresa recurrente así como de una **EMPRESA USUARIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR la modificación de operatividad del terminal terrestre de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** ubicado en Av. Miguel Grau Mz "I" Lote 09-11 del Distrito y Provincia de Paita y Departamento de Piura, autorizando el uso de sus instalaciones, de acuerdo a la capacidad de soporte de la infraestructura física del local, a la actual flota vehicular habilitada, registrada en la base de datos de la Unidad de Autorizaciones y Registros de la Dirección de Transporte Terrestre y a la propuesta de la recurrente, de las siguientes empresas:

EMPRESAS AUTORIZADAS PARA REALIZAR EMBARQUE Y/O DESEMBARQUE EN EL TERMINAL TERRESTRE DE EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL			
N°	EMPRESAS USUARIAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE	N° DE VEHICULOS	TIPO DE SERVICIO
1	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL	QUINCE (15) Flota actual	REGULAR
2	EMPRESA USUARIA	CUATRO (04)	REGULAR O AUTOCOLECTIVO
TOTAL	DOS (02) EMPRESAS	ACTUALMENTE: 19 VEHICULOS	
CAPACIDAD MAXIMA AUTORIZADA: DOS (02) EMPRESAS CAPACIDAD MAXIMA DE VEHICULO: DIECINUEVE (19)			





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0242** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 1 MAR 2025**

ARTÍCULO TERCERO: La **EMPRESAS USUARIAS** se encuentran obligadas a no permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona donde se encuentre el terminal terrestre; asimismo deberán abstenerse de modificar las características y condiciones de operación sin contar con la autorización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, verificando que el uso sea el adecuado en función a la autorización obtenida, para el uso de las unidades vehiculares que conforman su flota vehicular y las de las usuarias, no debiendo ofertar sus servicios ni venta de pasajes en el área de rampa para el embarque de los pasajeros, conforme se establece en el Artículo 35° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 73.9 del Artículo 73°, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas de conformidad a lo establecido en el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo al Memorandum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorandum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: santangelm@gmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que, de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** en su domicilio legal ubicado en Mz 270 Zona Industrial II intercepción calle 2 con auxiliar de la Av. Sanchez Cerro-Zona Industrial II km 3.5 Carretera a Sullana, del Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimiento Administrativo General" modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, haciéndose de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL